

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



2 de diciembre  
DÍA INTERNACIONAL  
PARA ABOLICIÓN  
DE LA ESCLAVITUD

### CPI (Swiss Info):

- **CPI denuncia ser tratada “como organización terrorista” por decisión judicial “imparcial”.** La presidenta de la Corte Penal Internacional (CPI), la japonesa Tomoko Akane, denunció este lunes que el tribunal es tratado como “una organización terrorista” por decisiones “independientes e imparciales” de sus jueces, y condenó las “medidas coercitivas, amenazas, presiones y actos de sabotaje” por investigaciones como las de Ucrania y Palestina. En un discurso en la reunión anual de países miembros de la CPI, Akane condenó los “esfuerzos por politizar” el tribunal y lamentó las “amenazas con sanciones económicas draconianas” que llegan desde Estados Unidos y que tratan a la Corte “como si fuera una organización terrorista”, por emitir órdenes de arresto contra el primer ministro israelí, Benjamín Netanyahu, y su ministro de Defensa, Yoav Gallant, por crímenes de guerra y lesa humanidad en Gaza. “Nos resulta impactante que ciertos Estados e individuos se escandalicen cuando jueces independientes emiten decisiones en línea con las pruebas y la ley. Lo que importa no es el dedo que señala, sino la luna”, advirtió Akane.

### OEA (Corte IDH):

- **La Corte IDH anuncia el Cronograma de Períodos de Sesiones 2025.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos sesionará durante el 2025 de manera híbrida, con actividades presenciales y virtuales, durante los siguientes períodos:
  - 172 Período Ordinario de Sesiones – 27 de enero al 12 de febrero.
  - 173 Período Ordinario de Sesiones – 17 al 28 de marzo.
  - 174 Período Ordinario de Sesiones – 7 al 10 de abril.
  - 175 Período Ordinario de Sesiones – 22 al 30 de abril.
  - 176 Período Ordinario de Sesiones - 19 al 30 de mayo.
  - 177 Período Ordinario de Sesiones – 9 al 13 de junio.
  - 178 Período Ordinario de Sesiones – 23 de junio al 9 de julio.
  - 179 Período Ordinario de Sesiones - 18 de agosto al 3 de septiembre.

180 Período Ordinario de Sesiones – 22 de septiembre al 3 de octubre.

181 Período Ordinario de Sesiones – 13 al 17 de octubre.

182 Período Ordinario de Sesiones – 27 de octubre al 31 de octubre.

183 Período Ordinario de Sesiones – 5 al 6 de noviembre.

184 Período Ordinario de Sesiones – 17 de noviembre al 5 de diciembre.

La Corte informará oportunamente sobre el avance de las actividades que desarrollará en cada uno de los Períodos de Sesiones.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Elecciones Judiciales: 122 candidatos a la recta final.** De los 139 candidatos preseleccionados por la Asamblea Legislativa, un total de 17 quedaron en el camino por distintas causas, al momento, hay 122 aspirantes, de entre los cuales se elegirá a los nuevos integrantes del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) en los comicios judiciales parciales del 15 de diciembre. “Estamos en la recta final. Este proceso electoral arrancó con una lista seleccionada por parte de la Asamblea. Era un total de 139 candidatos, de los cuales ahora se han mermado. Ha habido 12 renunciaciones voluntarias, un caso de una muerte y cuatro inhabilitaciones, en total 17 salen de la carrera y nos quedamos en este momento con 122 candidatos rumbo a las elecciones judiciales que van a ser este próximo domingo 15 de diciembre”, confirmó el vocal del Tribunal Supremo Electoral (TSE), Tahuichi Tahuichi Quispe, a RTP. De presentarse más renunciaciones e inhabilitaciones de candidatos, Tahuichi advirtió que se va llegar al día de las elecciones “con lo que tenga que llegar” porque ya se imprimieron más de 16 millones de papeletas, 35 mil actas y se desplegaron 8.000 notarios. Será la tercera elección judicial de Bolivia y la primera que no será completa, porque en Beni y Pando solo se votará para elegir a los integrantes del Consejo de la Magistratura y del Tribunal Agroambiental. Mientras en Cochabamba, Tarija y Santa Cruz solo se elegirá a autoridades del Consejo de la Magistratura, Tribunal Agroambiental y Tribunal Supremo de Justicia, como consecuencia de un fallo del Tribunal Constitucional Plurinacional que anuló la elección de determinadas autoridades ante reclamos de vulneración de derechos.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo avala colocar la bandera LGTBI en edificios públicos el Día del Orgullo Gay por no ser un símbolo partidista.** La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha resuelto que la colocación de la bandera arco iris con motivo de la celebración del 28 de junio en un patio interior de la Diputación Provincial de Valladolid o en el balcón principal del Ayuntamiento de Zaragoza no infringe la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y de otras banderas y enseñas, ni los principios de objetividad y de neutralidad de las Administraciones Públicas. El Tribunal Supremo no aprecia impedimento para que, con ocasión de la celebración del 28 de junio, se exhibiera la bandera arco iris, porque ni se colocó para sustituir o subordinar a ella a las banderas y enseñas oficiales, ni es un signo o símbolo de significación partidista y tampoco propugna ningún tipo de enfrentamiento. Al contrario, se proyecta a favor de la igualdad entre las personas, valor reconocido por la Constitución y por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Los artículos 14 y 9.2 de la primera propugnan la superación de discriminaciones por cualquier circunstancia personal y el artículo 21.1 de la segunda llama a la proscripción de toda forma de discriminación por razón de la orientación sexual. Tales pronunciamientos los ha hecho al resolver los recursos de casación n.º 6811/2022 y n.º 8311/2022 deliberados el pasado día 19 de noviembre. En la sentencia dictada en el primero desestima las pretensiones de la Asociación de Abogados Cristianos contra la sentencia dictada por la Sala de Zaragoza. En la que resuelve el segundo, da la razón a la Diputación Provincial de Valladolid y anula la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esa capital que acogió la apelación de la misma Asociación de Abogados Cristianos contra la desestimación de su recurso por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. Las sentencias, ponencia del presidente en funciones de la Sala, Pablo Lucas, y que cuentan con el voto particular del magistrado José Luis Requero Ibáñez, explican que la Ley 39/1981 no es aplicable, pues no contempla este supuesto, y que no hay contradicción entre lo que ahora se decide y lo resuelto anteriormente sobre el izado de una bandera autonómica distinta de la estatutaria y, en general, contra la exhibición en edificios públicos de símbolos o mensajes de carácter partidista. Añade el tribunal que el legislador estatal ha desarrollado estas previsiones en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, y en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, que expresamente reconoce en su artículo 2.1 el derecho de todos a no ser discriminados, entre otras razones, por la orientación o por la identidad sexual.

Por su parte, la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, reitera estas exigencias. Y, en el caso de Aragón, su legislador ya dio pasos en esta dirección con su Ley 18/2018. Por eso, concluye que la actuación controvertida, por la manera y circunstancia temporal en que se realizó, no contradujo la exigencia de objetividad de las Administraciones Públicas, ni quiebra la neutralidad que deben mantener, sino que se inscribe en la línea de las actuaciones que han de llevar a cabo para promover la igualdad. **Voto particular: infringe la obligación de neutralidad.** Las sentencias cuenta con el voto particular discrepante de uno de los cinco magistrados que las han dictado, José Luis Requero, que considera que la colocación por una Administración Pública de banderas en edificios de su titularidad y que son símbolo del movimiento LGTBI, infringe su obligación de neutralidad y objetividad prevista en el artículo 103.1 de la Constitución. Argumenta al respecto que el movimiento LGTBI, representado por la bandera arcoíris, se refiere a “siglas que reúnen diversas tendencias sexuales que sustentan postulados varios, entre ellos los de la llamada ideología de género, que no son pacíficos y respecto de los que hay división en la sociedad, ya sea por razón de creencias o de ideología”. Añade que “una cosa es la consecución de objetivos inspirados, según la ley, en principios plausibles como son los de igualdad, respeto, inclusión y tolerancia y otra que una administración pública vaya más allá del cumplimiento de esos objetivos legalmente previstos y venga a abanderar -la expresión es intencionada- unos postulados ideológicos controvertidos que hay tras el símbolo que desencadena el litigio”.

## *De nuestros archivos:*

23 de agosto de 2013  
Nicaragua (Confidencial)

- **Corte Suprema acepta la mediación.** La Corte Suprema de Justicia (CSJ) abrió las puertas a la mediación en los casos de violencia contra las mujeres cometidos por infractores no reincidentes y que hayan cometido delitos menos graves, es decir con penas de cinco años o menos, informó oficialmente este poder del Estado. El máximo tribunal de justicia inclinó la balanza a favor de una figura jurídica que permite el acuerdo entre las partes, aun cuando las organizaciones de mujeres advirtieron que los victimarios asesinan a las mujeres aprovechándose del acercamiento. El vocero de la CSJ, Roberto Larios, informó que introducirán una iniciativa de reforma a la ley 779 para reformar el artículo 46 que prohíbe la mediación, luego de una reunión de la Corte Plena en que resolvieron los recursos de inconstitucionalidad que se habían introducido en contra de la legislación. Según Larios, la Corte Plena fue integrada este mediodía por 12 magistrados, excepto Antonio Alemán, actualmente enfermo. La votación fue unánime. Los funcionarios judiciales encontraron un conflicto entre el citado artículo 46 y el número 94, párrafo segundo, de la ley orgánica del Poder Judicial que permite en cambio la mediación. La Corte rechazó que hubiese alguna violación a la Constitución en este caso, pero decidió ofrecer su opinión, argumentando que la Asamblea Nacional hizo una valoración global de la situación en el sentido de que la violencia de género es un problema social. “A efectos de evitar esta incongruencia de una ley especial y una ley orgánica, el tribunal considera que el artículo 46 de la ley 779 debería ser objeto de una reforma legislativa”, reiteró Larios en una conferencia de prensa que ocurrió a las tres de la tarde en la sede central en carretera norte. El vocero matizó la decisión de los magistrados, argumentando que se deben poner condiciones particulares para garantizar la seguridad de las víctimas y hasta citó que este aspecto debe primar, tomando en cuenta “los últimos casos en que las mujeres fueron asesinadas por sus parejas luego de llegar a una mediación”. La Corte dijo que la mediación deberá realizarse únicamente ante el fiscal o ante el juez y que éste deberá controlar el cumplimiento del acuerdo. “Obviamente la Corte va a proponer que si la persona que firmó este acuerdo, incumple el acuerdo reparatorio se deberá continuar con la persecución penal”, sostuvo. La sentencia de 42 páginas de la Corte respondió a los recursos de inconstitucionalidad de los señores Bismark Antonio Dávila Aguilar, Marlon Antonio Loaisiga Castillo y Raúl Dávila Ruiz, informó Larios. Los quejosos argumentaron que en la ley 779 se creaban tribunales especializados “para perseguir a un sector de la población”; se asumen instrumentos internacionales (convención Belem do Pará y Cedaw) a favor de la defensa de las mujeres que no eran parte de nuestra legislación, lo que fue rechazado. Los recurrentes cuestionaron las atribuciones cedidas a la Policía. “Este Supremo tribunal que la facultad que le otorga la ley 779 a la Policía Nacional y al Ministerio Público para dictar medidas precautelares no afecta la función jurisdiccional establecida en el artículo 159 de la Constitución, debe recordarse que la jurisdicción está referida a juzgar y ejecutar lo juzgados, lo que está reservada a los órganos jurisdiccionales y no ha sido delegada ni concedida a la Policía Nacional”, dice la Corte. “Lo que la ley le otorga a la Policía y Ministerio Público es la competencia

para dictar medidas inmediatas para salvaguardar la vida, integridad física y psíquica de las mujeres que sufren violencia de género. La competencia delegada a la Policía, además de tener soporte legal, es Constitucional”, añadió Larios.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*